

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia	año	50	ptas.
Los demás: trimestre	15	semestre	30	60
Extranjero:	22'50	45	90	

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Creada la Dirección general de Ganadería, dependiente del Ministerio de Fomento, por Decreto presidencial de 30 de mayo último, y correspondiendo conocer a este nuevo Centro de cuantos asuntos afecten a las Escuelas Superiores de Veterinaria, así como lo concerniente a su Profesorado, y atendiendo a las peticiones del Ministro de Fomento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que desde sin efecto la Orden de este Departamento de 30 del pasado mes de mayo anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la plaza de Profesor numerario de Morfología o exterior y Derecho de contratación de animales domésticos, Zootecnia general y especial de mamíferos y aves y Agricultura, vacante en la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de agosto de 1931.—P. D., Domingo Barnés.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 8 agosto 1931).

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas por los Consejos provinciales de primera enseñanza sobre creación de escuelas nacionales; y Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo

1.º del Decreto de este Departamento fecha 23 de junio último ("Gaceta" del 24),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se consideren creadas, con carácter provisional, las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, concedidas a los Ayuntamientos que en la misma se detallan.

2.º Que se eleve a definitivo el carácter provisional de esta creación hasta tanto que por las respectivas Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se refiere el número 5.º de la Real orden de 2 de noviembre del 23 ("Gaceta" del 6), dentro del improrrogable plazo de cuarenta y cinco días, contados desde la publicación de esta Orden en la "Gaceta de Madrid", a cuyo efecto los Ayuntamientos interesados vendrán obligados, en el menor plazo posible, y considerando este servicio de interés público preferente, a facilitar los elementos precisos para la instalación de las escuelas que se les concede. Terminado dicho plazo, las Inspecciones darán cuenta de aquellas escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas; y

3.º Los gastos de personal como de material que esta creación supone serán con cargo al crédito a que se refiere el artículo 3.º del citado Decreto de 23 de junio último y cuya distribución será acordada oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de julio de 1931.—P. D., Domingo Barnés.

Señor Director general de Primera enseñanza.

("Gaceta" 8 agosto 1931.)

RELACIÓN de las Escuelas creadas provisionalmente en la provincia de Zaragoza, a que se refiere la Orden de fecha 29 de julio de 1931.

Número de orden.....	AYUNTAMIENTO	POBLACIONES DONDE SE CREAN	ESCUELAS QUE SE CREAN				OBSERVACIONES
			Unitaria.		Mixta a cargo de		
			Niños.	Niñas.	Maestro.	Maestra.	
1.240	Alagón	Casco	2	2	»	»	La mixta existente convirtiéndose en de niños.
1.241	Alcalá de Ebro	Idem	»	1	»	»	
1.242	Alhama de Aragón	Idem	2	1	»	»	
1.243	Ariza	Idem	1	1	»	»	
1.244	Ateca	Idem	1	1	»	»	
1.245	Azuara	Idem	1	1	»	»	
1.246	Carenas	Idem	1	1	»	»	
1.247	Cetina	Idem	1	1	»	»	
1.248	Daroca	Idem	1	1	»	»	
1.249	Epila	Idem	1	1	»	»	
1.250	Luna	La Corvilla	»	1	»	»	
1.251	Los Fayos	Casco	»	1	»	»	
1.252	Lucena	Idem	»	1	»	»	
1.253	Lucent	Idem	1	1	»	»	
1.254	Moros	Idem	1	1	»	»	
1.255	Muel	Idem	1	1	»	»	
1.256	Munébrega	Idem	1	1	»	»	
1.257	Novallas	Idem	1	1	»	»	
1.258	Novillas	Mendivil	»	»	1	»	
1.259	Nuévalos	Casco	1	1	»	»	
1.260	Sediles	Idem	1	1	»	»	
1.261	Tabuena	Idem	1	1	»	»	
1.262	Terrer	Idem	1	1	»	»	
1.263	Torres de Berrellén	Idem	1	1	»	»	
1.264	Villalengua	Idem	1	1	»	»	
1.265	Zaragoza	Idem	7	7	»	»	
	Totales		28	32	1	»	= 61.

Madrid, 29 de julio de 1931.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETO

Dispuesto por Decreto de 24 de julio último que se refunda en los correspondientes portes de franqueo el valor representativo del derecho de entrega de correspondencia aumentando aquéllos en la equivalencia de su importe, resta por amoldar a la esencia de la expresada modificación cuanto en la reglamentación actual de los servicios postales de carácter bancario se relaciona con el percibo de cantidades en metálico por el pago de los giros urgentes y la entrega de las cartillas de la Caja Postal de Ahorros a los nuevos titulares, en el domicilio de los interesados, puesto que habiendo desaparecido la razón de existencia de tales gravámenes al suprimirse el cobro de los derechos de reparto de la correspondencia epistolar, constituye ya el asunto materia de inaplazable revisión.

A este fin, el Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Comunicaciones, decreta:

Artículo 1.º El párrafo final del artículo 22 del Reglamento para el servicio de Giro Postal, aprobado por Real decreto de 10 de julio de 1923, quedará redactado en la forma que sigue: «El pago a domicilio es siempre gratuito, lo mismo que el efectuado por la oficina», suprimiéndose, por tanto, lo relativo al percibo de derechos por la entrega de cantidades giradas con el carácter de urgencia y quedando sin valor ni efecto alguno la instrucción vigésimoprimera del mismo servicio.

Artículo 2.º Se modifica el artículo 30 del Reglamento de la Caja Postal de Ahorros de 13 de enero de 1916, eliminándose de su texto el párrafo que hace relación a la entrega en domicilio de las cartillas expedidas a los nuevos titulares y que literalmente dice: «Por este servicio los Peatones y Carteros de todas clases cobrarán un derecho fijo de 10 céntimos», convirtiéndose el mismo en gratuito.

Dado en Madrid a diez de agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente del Gobierno de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Comunicaciones, Diego Martínez Barrios.

(Gaceta 13 agosto 1931).

SECCIÓN SEGUNDA

Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Jefatura industrial de la provincia.

Pesas y Medidas.

En virtud de las atribuciones que me confiere el vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación y contraste oficial de las mismas tenga lugar en los partidos judiciales y fechas siguientes:

Pina, el día 3 de septiembre.

Belchite, el 5 del mismo.

Caspe, los días 6 y 7 de octubre.

Seguidamente se irán recorriendo los demás Ayuntamientos de estos partidos, cuyas fechas se anunciarán oportunamente por esta Jefatura.

Los señores Alcaldes prestarán al Ingeniero Fiel contraste y a sus Ayudantes todo el auxilio de su autoridad para el desempeño de su importante cometido, y le presentarán el surtido de pesas y medidas tipos que deben poseer todos los Ayuntamientos.

Zaragoza, 18 de agosto de 1931.

El Gobernador interino,

Eduardo Fraile Reñones.

Núm. 3.303.

Reses mostrencas.—Circular.

La Alcaldía de Ambel me comunica que el vecino de dicha localidad Tomás Miguel Canda encontró y recogió una mula abandonada, que tiene las señas siguientes: pelo castaño, muy vieja y en un estado de flaqueza extrema, con lunares blancos, producidos por el sillón, por haber ido en carro, herrada de las dos extremidades delanteras.

Dicha mula se halla depositada en el Ayuntamiento y a disposición de quien acredite ser su dueño.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas de 24 de abril de 1905; advirtiendo que en caso de no presentarse el dueño del referido semoviente a recogerlo en el plazo de quince días, se venderá en pública subasta, con arreglo a lo ordenado por el mencionado Reglamento.

Zaragoza, 18 de agosto de 1931.

El Gobernador interino,

Eduardo Fraile Reñones.

SECCIÓN CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Concurso para la provisión de plazas de Corredores de Comercio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento para el régimen interior de los Colegios de Corredores de Comercio, de su Junta Central y del ejercicio de la profesión de Corredor de Comercio colegiado, el Ministerio de Hacienda ha acordado se provean por concurso las plazas de Corredores de Comercio vacantes en la actualidad.

Y hallándose entre ellas vacante la de Caspe de esta provincia, se anuncia en este periódico oficial para que los que deseen concursar a ella

presenten en esta Delegación de Hacienda sus instancias, debidamente documentadas, en un plazo de veinte días que se ha de contar a partir desde la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, cuya inserción apareció en la de 13 del actual.

Zaragoza, 17 de agosto de 1931.—El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel.

SECCIÓN QUINTA

GOBIERNO DE LA REPUBLICA

PRESIDENCIA

Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos.

Propuesta provisional correspondiente al concurso de junio de 1931.

Relación nominal de las clases de primera y segunda categoría del Ejército y de la Armada a quienes se les adjudican provisionalmente los destinos que se expresan por ser los que mayores méritos reúnen entre los concursantes presentados.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES.—DIRECCION GENERAL DE CORREOS

Provincia de Zaragoza.

198. Cartero de Buberca, soldado Manuel González Gómez, con 1-0-8 de servicio.

199. Idem de Calatorao, cabo apto para Sargento Valero Muela Román, con 5-2-21 de servicio.

200. Idem de Osera de Ebro, soldado César Carné Carreras, con 1-2-0 de servicio (interino).

201. Desierto.

202. Desierto.

203. Desierto.

204. Peatón de Calatayud a su estación, Cabo Joaquín Pelegrín Melo, con 4-4-10 de servicio.

205. Idem de Cetina a su estación, Cabo Adrián Tomé Rubio, con 0-8-20 de servicio.

206. Desierto.

Madrid, 11 de agosto de 1931.—El Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(*Gaceta* 13 agosto 1931).

CIRCULAR

La reiterada inobservancia por parte de gran número de Corporaciones provinciales y municipales, para dar cumplimiento, dentro de los plazos señalados en la novena disposición complementaria a que se refiere el artículo 7.º del Decreto de 19 de octubre próximo pasado, sobre provisión de destinos públicos, en lo que afecta a la remisión de las propuestas provisionales de sus vacantes, origina un gran retraso y no menos trastorno, con evidente perjuicio de concursantes y Corporaciones, a más de la continua publicación de propuestas parciales, las cuales por este motivo no llegan a conocimiento de los interesados en el cumplimiento del precepto legal.

En evitación de ello, esta Junta, en uso de sus facultades de velar por el buen cumplimiento de

las disposiciones vigentes, hace presente, por medio de esta circular, que las entidades que hasta la fecha hayan dejado de remitir las propuestas provisionales de sus destinos anunciados en concursos de meses anteriores, lo harán en término de los veinte días siguientes a la publicación de esta disposición y si transcurrido dicho plazo no lo hubiesen efectuado, se considerará que no ha habido concursantes en condiciones para las vacantes, y éstas serán declaradas desiertas y anunciadas nuevamente para su provisión por esta Junta, con arreglo a la 13 de las citadas disposiciones.

De igual forma se considerarán desiertas y publicadas por la Junta, las vacantes que se anuncien en concursos sucesivos y de las que las Autoridades respectivas no remitan las propuestas dentro de los plazos señalados en la ya mencionada novena disposición.

Madrid, 11 de agosto de 1931.—El Presidente accidental, Juan Vaxeras.

(*Gaceta* 13 agosto 1931).

Núm. 3.259.

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

D. Teófilo García Rodríguez, Recaudador auxiliar de Contribuciones e impuestos del Estado en esta provincia;

Hago saber: Que en expedientes individuales que instruyo contra los deudores al Tesoro que luego se consignan, y por el concepto de Industrial, ha sido dictada con fecha de ayer la siguiente

Providencia: No habiendo sido hallado en el domicilio que como suyo se consigna, el deudor contra quien se sigue este expediente, y no habiéndose podido tampoco averiguar, por cuantos medios se han tenido, cual sea el que hoy habite; requiérasele por edicto que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación; para que dentro de los ocho días naturales siguientes comparezca en este expresado expediente a designar su domicilio, o el de persona que le represente, bien entendido que si transcurre dicho plazo, y no lo ha verificado, se continuará el procedimiento, sin intentar nueva notificación ni requerimiento.

Deudores a quienes se requiere.

Plácido Marcos.

Marcelino Aznar.

Tomás Pérez.

Vicente Velazquez.

María Aparicio.

Manuela Escobar.

Juan Alonso.

Constancio Muñoz.

Bruno Martínez.

Hipólito Cimorral.

José María Lajusticia.

Paulino Marco.
Carmen García.
Antonio Royo.
Alfredo Gañez.
Vicente Planas.
Blas García.
Esteban Collado.
Mariano Magallón.
Francisco Chillarón.
Jenerosa Alba.
Pablo Oñate.
Carme Gañez.
Juan Jose Almeda.
José Lisbona.
Francisco Piñol.
Enrique Fayanás.
Pilar Escobar.
María Herranz.
Julián Constante.
Abrahán Palacios.
Bonifacio Sanz.
Bernardo Jiménez.
Sindicat Exploitar.
Casimiro F. Aluvierje.
Pascual Melquizo.
Benjamín Otín.
Francisco Bellido.
María Aracelis Benito.
María Piñal.
José Hernández.
Eusebio Esteban.
Lorenzo Aznar.
Ramón García.
Raimundo Ferrer.
Círculo R. Español.

Y para su publicación, en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente, haciendo constar que las oficinas de esta Recaudación, están en García Burriel, 15, 1.º, izda., en Zaragoza, a diez de agosto de mil novecientos treinta y uno.
Teófilo García.

Núm. 3.258.

Comité Paritario de Transportes Terrestres, Tracción de Sangre.

BASES DE TRABAJO de los obreros carreros y similares de Zaragoza con las modificaciones acordadas en las sesiones de pleno de 10 y 18 de julio y 1.º de agosto de 1931.

Art. 1.º El patrono o su representante serán los únicos que organicen y dirijan la marcha de los trabajos.

Art. 2.º Cuantas quejas y reclamaciones se formulen por patronos y obreros se harán ante el Comité Paritario, sometiéndose a la deliberación del mismo, no pudiendo en ningún caso declararse en huelga los obreros ni declarar el lockout los patronos. Si transcurridos quince días el Comité no hubiera resuelto la reclamación presentada por alguna de las partes, quedan en plena libertad tanto patronos como obreros.

Art. 3.º Para todos los obreros carreros y similares de transportes la jornada diaria de trabajo será de ocho horas, de acuerdo con la legislación vigente.

Art. 4.º En compensación a los días de fiesta en que patronos y obreros convengan vacar, y al efecto de recuperar las horas correspondientes, la jornada diaria podrá aumentarse siempre que no llegue a nueve horas diarias y a cincuenta semanales, sin que por estos minutos de exceso tenga el obrero derecho a retribución alguna, a cambio de cobrar íntegro el jornal de las medias fiestas en que acuerden vacar.

Art. 5.º El jornal diario será de 10 pesetas o de 60 semanales.

Art. 6.º Los obreros eventuales cobrarán por su trabajo 11 pesetas diarias y por semana completa el mismo jornal que los fijos.

Art. 7.º No se reconocerán más fiestas que las de los domingos y el día 1.º de mayo.

Art. 8.º Se exceptuarán de lo establecido en el artículo anterior los obreros que hagan el transporte de géneros frescos, los cuales percibirán a razón de una peseta cincuenta céntimos por hora de trabajo.

Art. 9.º El jornal vendrá obligado el patrono a abonarlo semanalmente los sábados; no obstante este derecho del obrero, podrá, de acuerdo con su patrono, cobrar por quincenas o mensualmente; pero si surgiese alguna reclamación, no se tendrá en cuenta la forma del cobro y se sobreentenderá siempre por semanas.

Art. 10. Todos los obreros y patronos se ajustarán a lo que establezca el Reglamento para la Bolsa de Trabajo.

Art. 11. Cuando un patrono tenga que disminuir el número de sus obreros, el despido será por el más riguroso turno de entrada.

Art. 12. Si por circunstancias especiales el trabajo sufriese una paralización que no fuese mayor de quince días y hubiera de prescindir el patrono de alguno o algunos de sus obreros, lo hará diariamente por riguroso turno, empezando por el más moderno hasta terminar por el más antiguo. Si la paralización se prolongase más tiempo que el señalado, el despido se hará conforme a lo establecido en el artículo anterior, quedando en este caso al obrero el derecho de ser el primero de entrar al trabajo si así le conviniera.

Art. 13. El aviso de despido por ambas partes de patronos y obreros se hará con seis días de anticipación.

Art. 14. En caso de enfermedad, el obrero conservará su plaza, si bien podrá ser cubierta por el patrono, en cuyo caso el obrero admitido tendrá la situación de interino y cesará sin necesidad de aviso previo tan pronto como el enfermo se reintegrase a su puesto. El obrero colocado como interino no perderá la situación que como parado tuviese en la Bolsa de Trabajo.

Art. 15. Las horas de trabajo serán señaladas por los patronos, considerándose que empieza la jornada cuando el obrero llegue al local destinado para encerrar los carros y ganados y

se entenderá que lo deja después de desatalajar y dejar en condiciones el ganado.

Art. 16. Cuando el transporte que tenga que verificarse sea de saquerío y el peso de cada unidad a 100 kilos de peso, no se podrá obligar al obrero a apilarlos a más altura que la que representa seis unidades; si el peso es menor que el indicado anteriormente, la citada altura podrá llegar a la que de diez unidades.

Art. 17. No podrá obligarse al obrero a subir ni a bajar escaleras con pesos superiores a 60 kilos, sean cajas, fardos y sacos, a excepción de los muebles, en cuyo caso se dotará el servicio del personal que haga falta para realizar el trabajo normalmente.

No se entenderán por escaleras los tablonos, rampas o escalerillas que se pongan para cargar los carros.

Art. 18. El patrono se compromete a dotar cada servicio del personal suficiente para que los trabajos se realicen normalmente. Caso de transportar peso de 150 kilos, será obligación de llevar cada carro dos obreros a su servicio.

Art. 19. Cuando por lluvia u otra causa imprevista se viera obligado el obrero a no trabajar, no tendrá derecho a percibir jornal alguno.

Art. 20. Queda prohibido hacer cuadra a los obreros carreros y similares después de terminado el servicio.

Art. 21. Se prohíbe igualmente el trabajo a destajo.

Art. 22. Todo pacto que sea celebrado particularmente entre patrono y obrero para dejar sin efecto alguna de las cláusulas de este contrato, será sancionado con una multa que el Comité señalará, que no podrá ser inferior a 25 pesetas ni superior a 100 pesetas por cada infracción descubierta. El obrero que voluntariamente se haya prestado a la infracción con su patrono, al llegar a quedar sin colocación sufrirá un retraso de un mes para ser colocado.

Art. 23. Los jornales fijados en este contrato entrarán en vigor desde la fecha de su vigencia, siempre y cuando no supongan aumento sobre los que actualmente disfrutaban los obreros. En aquellos casos en que supongan aumento, entrarán en vigor tan pronto hayan sido sancionados por el Ministerio de Trabajo y Previsión como consecuencia de la R. O. número 149 del Ministerio citado de 22 de agosto de 1929.

Artículos adicionales.

Art. 1.º El horario de los obreros carreros y similares será: Enganchar a las siete horas treinta minutos y desenganchar a las diez y ocho como norma general para los patronos que no hagan constar al Comité, con antelación, otro horario para su servicio. Se exceptúan de este horario los transportes que por razón de las distancias no puedan realizarse dentro de las ocho horas y aquellos otros que se verifiquen fuera de la capital hasta la distancia de ocho kilómetros.

Art. 2.º La vigencia de este contrato comenzará el día 1.º de febrero de 1930 fijando su duración en dos años.

Art. 3.º Todas las dudas que se planteen en

la aplicación de este contrato serán sometidas a la jurisdicción del Comité.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento del artículo 49 del decreto de Organización Corporativa Nacional. Zaragoza, 10 de agosto de 1931.—El Secretario, Domingo Melguizo.—V.º B.º—El Presidente, Juan Marco Elorriaga.

Núm 3.290.

Comité paritario de Artes Blancas.

Sección de Panadería.

El Pleno de este Comité tomó por unanimidad en su sesión del día 13 del corriente mes los siguientes acuerdos:

Comenzar la jornada de trabajo en las fábricas y hornos de la localidad a las cuatro de mañana, excepción del domingo, que comenzará a las dos. Aumentar el salario mínimo para los oficiales primeros, segundos y terceros a una peseta diaria sobre el jornal hoy en vigor.

El Comité ha acordado asimismo que continuará sometido a peso todo el pan llamado de cinta y las piezas que excedan de quinientos gramos, cualquiera que sea su clase, para cuyo acuerdo ha recabado y obtenido previamente la aprobación de la Junta de Abastos.

Estos acuerdos entrarán en vigor a partir del lunes diez y siete del corriente mes de agosto.

Lo que se hace público a los efectos del artículo cuarenta y nueve y sus concordantes del Decreto-ley de Organización Corporativa Nacional.

Zaragoza, 15 de agosto de 1931.—El Secretario, Justo de Pedro.—V.º B.º—El Presidente, Enrique Rodríguez Mata.

SECCIÓN SEXTA

Pina de Ebro. N.º 3.291

Declaradas desiertas por falta de licitadores las subastas celebradas el día 9 del actual para el arriendo de pastos de los lotes denominados Bardera y El Llano, de los montes comunales de este Municipio que fueron anunciadas en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 3.288 de 16 de julio, se ha señalado para que tenga lugar una segunda subasta el día 10 de septiembre próximo, de once a doce de su mañana, bajo las mismas condiciones y forma que se expresan en el mencionado BOLETIN con el 15 por 100 de rebaja del tipo que sirvió de base para aquélla.

Pina de Ebro, 13 de agosto de 1931.—El Alcalde ejerciente, Pablo Fanlo.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el día 11 del actual para

arriendo de pastos, leñas, caza y regaliz del soto Los Alterones, de este término municipal, próximo a la vía férrea, he señalado para que tenga lugar una segunda el día 10 de septiembre próximo, a las diez y media de su mañana, bajo las mismas condiciones y forma que aparecen en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 166 de 16 de julio y con el 15 por 100 de rebaja del tipo que sirvió de base para aquélla. Pina de Ebro, 13 de agosto de 1931. — El Alcalde ejerciente, Pablo Fanlo.

Utebo.

Durante los días 19, 20 y 21 del mes actual, y horas de nueve a trece, se hallará abierta en esta Casa Consistorial, la recaudación voluntaria del 2.º trimestre del repartimiento general de utilidades de este término municipal.

Utebo, 7 de agosto de 1931. — El Alcalde, Valero Latas.

Urrea de Jalón. N.º 3.237.

Durante los días veinte y veintiuno de los corrientes y hora desde las nueve a las doce por la mañana y de dos a seis por la tarde, se recaudará en la Casa Consistorial de esta villa el tercer trimestre del Repartimiento general y atrasos, donde podrán hacer efectivos sus descubiertos los contribuyentes en el mismo comprendidos.

Urrea de Jalón, a 11 de agosto de 1931. — El Alcalde, Melchor Jarabo.

Villarroya de la Sierra. N.º 3.244.

La subasta para la adjudicación de los aprovechamientos de pastos del monte Salcedo de este término, a que se refiere el BOLETIN OFICIAL extraordinario del día 29 de julio último, tendrá lugar en estas Consistoriales el día 13 de septiembre próximo, de once a doce de su mañana, bajo las condiciones que se consignan en dicho periódico oficial y las aprobadas por el Ayuntamiento que se hallan de manifiesto en la secretaria del mismo hasta el día de la subasta.

Villarroya de la Sierra, 13 de agosto de 1931. El Alcalde ejerciente, Dámaso Aranda.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

Núm. 3.288.

CASTELLOR CEREZUELA, Andrés; y MARTINEZ ORDOVAS, Manuel; solteros, jornale-

ros, mayores de edad, naturales de Sieso de Huesca, provincia de Huesca y Almonacid de la Cuba, en la actualidad en ignorado paradero; comparecerán ante este Juzgado de instrucción, sito en la plaza de San Victorián, edificio Cárcel, al objeto de constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de esta ciudad, en el rollo de la causa núm. 125 del año 1930, por el delito de infidelidad en la custodia de presos, a partir de diez días de la publicación de la presente; apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio consiguiente a tal rebeldía.

Núm. 3.289.

TIERNO RUIZ, Julio; de veinticuatro años, soltero, hijo de Alfredo y Juana, natural de Valladolid, sin domicilio; y MARTINEZ CARNICER, Emilio; de veintinueve años, soltero, hijo de Ramón y Basilisa, y cuyo paradero de ambos se ignora; comparecerán ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, al objeto de constituirse en prisión, notificarles el auto de terminación del sumario y emplazarles ante la Superioridad en causa 212 de 1931 sobre hurto.

Núm. 3.252.

ANDRES ICERDAGA, Manuel; hijo de Isidro y de Victoria, natural de Santa Croya de Tesa, provincia de Zamora, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura un metro 600 milímetros y 85 centímetros de perímetro torácico, domiciliado últimamente en Zaragoza y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja Recluta núm. 65, para su destino a Cuerpo, comparecerá, dentro del término de treinta días, en Jaca, ante el Juez instructor D. Arturo Llorente y Sola, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Infantería núm. 19, de guarnición en Jaca (Huesca), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Jaca, a trece de agosto de mil novecientos treinta y uno. — El Juez instructor, Arturo Llorente.

Núm. 3.248

ESCOSA ELIPE, Francisco; hijo de Francisco y de Luisa, natural de Zaragoza, Ayuntamiento de íd, provincia de íd, avecindado últimamente en su pueblo, el cual se encontraba prestando sus servicios como corneta en el Regimiento, Infantería núm. 41 y cuyas señas personales del mismo son las siguientes: estatura un metro cuatrocientos milímetros, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente despejada y con una cicatriz en el pómulo izquierdo, comparecerá en el término de treinta días, ante el Teniente Juez instructor del citado Cuerpo D. José Burgos Iglesias, que reside en el Cuartel de Santiago, de esta plaza, a responder de los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo se instruye por deserción, bajo aper-

cibimiento, que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Melilla, 5 de agosto de 1931.— El Teniente Juez instructor, José Burgos.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 3.265.

Ejea de los Caballeros.

D. Francisco Mesa y Holgado, Juez de instrucción de la villa de Ejea de los Caballeros y su partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas al penado Dionisio Pérez Abadía, en causa núm. 78 de 1929, por el delito de homicidio, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes que fueron embargados al penado en méritos de dicho sumario y que se describen así:

Una casa-habitación, sita en la calle Mayor de Asín, señalada con el número treinta, de cuarenta metros cuadrados de extensión superficial, de tres pisos y el firme; que linda por derecha con callejón de la Iglesia e izquierda con callejón de la Iglesia e izquierda con otra de Gabino Berge: tasada en dos mil pesetas.

Un trozo de tierra, puesta en labor, sito en la partida Viñas del Camino, de media hanega de cabida poco mas o menos, en término municipal de Asín; lindante al norte con tierra de Teodoro Pérez, al sur con Francisco Gil, al este con Joaquín Asín y al oeste con el río: tasada en doscientas pesetas.

Otro trozo de tierra, puesta en labor, sito en la partida de la Torre, del término municipal de Asín, de media hanega de cabida poco mas o menos; linda al norte con tierra de Gregorio Abadía, al sur con tierra de Teodoro Pérez, al este con Pascual Burguete y al oeste con el río: tasada en trescientas cincuenta pesetas.

Y una era de pan trillar, sita en la partida del Castiello, del término municipal de Asín, de cuatro almudes de cabida; que linda por norte con Gregorio Martín Sanz, y sur, este y oeste con propiedad de D. Joaquín Asín: tasada en doscientas pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de este Juzgado, se señala la hora de las once del día once de septiembre próximo, y se hacen las advertencias siguientes:

1.^a Que no existen títulos de propiedad de aquellos inmuebles, siendo de cuenta del rematante el proporcionárselos.

2.^a Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo, hecho el descuento del veinticinco por ciento por tratarse de segunda subasta, pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.^a Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, teniendo en cuenta la advertencia que se hace en la anterior, y exhibir su cédula per-

sonal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

4.^a Que las cargas anteriores y preferentes si las hubiere, continuarán subsistentes, sin detinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Ejea de los Caballeros, a doce de agosto de mil novecientos treinta y uno.— Francisco Mesa.— El Secretario judicial interino Luis P. Martínez.

Núm. 3.261.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de notificación.

El Sr. Juez de 1.^a Instancia del Distrito del Pilar de Zaragoza, en proveído dictado con esta fecha en expediente de prevención de abintestato de D.^a Carmen Mur López, ha acordado que haga saber a los herederos de la causante don Teodoro Barrachina Mur, Juan Antonio Romera Mur, Carmen Barrachina Mur y Valentina Romera Mur, cuyo domicilio se desconoce, que el depositario judicial designado en dicho expediente D. Antonio Mañas, acudió ante este juzgado mediante escrito de treinta de abril del año último suplicando se acordara lo procedente acerca de los bienes dejados por la interfecta y se le abonara el alquiler del local en que los mismos se encuentran, en virtud de haber sido sobreseído dicho expediente, para que dentro del término de quince días comparezcan ante este Juzgado a proponer sobre tal pretensión lo que estimen conveniente; bajo apercibimiento que de no verificarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de cédula de notificación a forma a los referidos herederos, expido la presente que firmo en Zaragoza, a catorce de agosto de mil novecientos treinta y uno.— El Secretario, por Flórez, Manuel Bibián.

Núm. 3.267.

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de instrucción del Distrito del Pilar de Zaragoza, en el sumario incoado con el número 479 de 1931, sobre estafa por viajar sin billete y lesiones a Gabriel Ledesma Buenavides cuyo actual paradero se ignora, ha acordado se cite a éste para que dentro del término de diez días comparezca ante dicho juzgado para ser reconocido por el médico forense y ofrecerle el procedimiento, a tenor del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento.

Zaragoza, catorce de agosto de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Manuel Bibián.

DOCUMENTOS HISTORICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excma. Diputación de Zaragoza.

IMPRENTA DEL HOSPICIO